

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Estranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año.</p> <p>Los pagos serán adelantados.</p> <p>número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 30</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>—</p> <p>De 10 á 12 y de 3 á 6.</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>ALMIRANTE, NUM. 15</p> <p>— BAJO IZQUIERDA —</p> <p>Teléfono, 2.931</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>—</p> <p>De 10 á 12 y de 3 á 6.</p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS</p> <p>Particulares... 75 cts. lín</p> <p>Oficiales... 50</p> <p>Los pagos serán adelantados</p> <p>Número suelto del día, 10 cts. Atrasado,</p>
--	--	--	--	---

PARTE OFICIAL
DE LA
Presidencia del Consejo DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO
DE LA
“Gaceta,, de ayer

Ministerio de Marina.
Real decreto concediendo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los marinos de todas clases, empleados y dependientes del Ramo de Marina, que hubieren cometido delito ó delitos de carácter militar en las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó en cualquiera de las posesiones de Ultramar, durante la dominación

española en aquellas islas.

Ministerio de Gracia y Justicia.
Real decreto indultando del resto de la pena que le falta por cumplir á Mateo Casamor Cabello.
Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que la falta por cumplir á Félix Moreno Lorenzo.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando el concurso celebrado para la adquisición de un solar con destino á la construcción de un edificio para oficinas de Hacienda en Córdoba.

Otra autorizando la adquisición por subasta pública del bramate que se considera necesario para para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante cinco años, á partir de 1.º de Enero de 1913

Administración Central.

Marina.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes. Grupos 306 y 307.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Autorizada por Real orden de 30 de Agosto último la adquisición en subasta pública de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, el día 11 de Enero de 1913, á las doce de su mañana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones: Pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional.

Primera.

Es objeto de contratación por el presente pliego de condiciones la adquisición por subasta pública de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, uno para las bolas de números, y otro para las de premios, con destino á la sección de operaciones mecánicas de dicho servicio, en cuyo local precisamente habrán de entregarse por el contratista

montados y funcionando á satisfacción.

Segunda.

El globo destinado á las bolas de números tendrá un diámetro exterior de un metro y treinta y cinco centímetros, y el destinado á las bolas de premios un diámetro de setenta y cinco centímetros.

Ambos serán construídos en la forma de enrejillado, con cerchas y alambres de bronce y latón, como los que actualmente existen, debiendo emplearse en su construcción materiales de la mejor calidad, y teniendo en todos sus órganos las debidas dimensiones para que ofrezcan la resistencia necesaria á los esfuerzos estáticos ó dinámicos que han de soportar.

La construcción será esmeradísima, consolidadas todas las piezas con la mayor solidez y perfectamente pulimentadas.

Tercera.

Tanto el globo para las bolas de números como el destinado á las bolas de premios tendrán su registro ó boca circular para la admisión de las bolas de la misma forma y dimensiones que las de los globos actuales, con un cierre de disco, con llave para cerrar los globos después de introducidas las bolas.

Cuarta.

Lo mismo el globo destinado á las bolas de números que el de las bolas de premios, tendrán en el extremo del diámetro opuesto á la boca de admisión una válvula, igual ó semejante á la de los globos actuales, para la salida de las bolas, dispuesta de modo que, al girar el globo, se halle perfectamente cerrada, y una vez parado el globo y accionada á mano desde el exterior, permita con seguridad la salida de las bolas una á una, esto es, que dé paso á una sola bola para cada movimiento de giro de la válvula.

Quinta.

Los dos globos serán independientes é irán montados sobre soportes de hierro con sus cojinetes de bronce, que den paso al eje horizontal alrededor del cual deben girar.

El movimiento de rotación del globo destinado á las bolas de premios se producirá á brazo por una manivela de hierro con buje de madera, montada al extremo del eje horizontal de giro.

El movimiento de rotación del globo destinado á las bolas de números se deberá producir indistintamente á brazo ó por un electromotor, por medio de una

transmisión intermedia, con ejes horizontales, pñones y ruedas dentadas que accionen por medio de cadenas «Galle» de eje de giro del globo.

Sexta

La transmisión del movimiento al globo destinado á las bolas de números para su accionamiento mecánico estará calculada de manera que la velocidad de rotación de dicho globo no exceda de treinta vueltas por minuto.

El mecanismo para el movimiento del referido globo, á brazo ó mecánicamente, estará provisto de embrague ó disparo que permita emplear indistintamente cualquiera de los dos medios indicados para su movimiento. Además, el mecanismo para el movimiento mecánico estará provisto de freno en combinación con el interruptor ó con un embrague que permita parar instantáneamente el movimiento del globo, ya sea con parada simultánea del motor ó quedando éste en marcha.

Séptima.

Con el citado globo suministrará el contratista el electromotor para su accionamiento mecánico, el cual será de una potencia mínima de dos caballos y de corriente continua á doscientos

la coqueta que desempeña su papel, y á la mujer buena y virtuosa de quien lo han tomado todas las demás.

Elena dijo todas estas frases sin vacilar, pues habla leído en los libros que se respondía así á una declaración de amor, y apoyó sobre la frase una hermana, expresión siempre mal recibida en semejantes casos, como una verdadera provinciana.

Una sola cosa faltaba á este bello discurso:

El acento.

El timo, como se dice aun en provincia.

Este acento es el único que persuade y Mr. de Marny no quedó de ninguna manera persuadido.

Contemplaba á Elena con éxtasis. No escuchaba lo que le decía: solo su voz

resonaba vagamente en su corazón, pero esta voz era tan tierna, tan conmovida, que no podía sospachar que habíase en razón.

¡Y Elena estaba tan bella en aquel momento! La dicha y el temor de ser amada la hacían sonrojarse y palidecer sucesivamente.

Todo en ella era amor: había amor en su tristeza, en su sonrisa, en sus miradas, en sus cabellos, y sin embargo, decía: «El amor no turbará jamás mi vida y menta á su propio corazón. ¡Oh! cuántas personas quisieran tener para decir: «Os amó.» el acento que ella tenía para decir: «No os amo.»

Y á su acento fué al que respondió Leonardo: perdió la cabeza.

—¡Oh! Elena, exclamó con pasión, cuánto os amo!

de la sorpresa de Leonardo; en París, ¿no se cree en la religión?

—Al contrario, todas las mujeres son devotas, las Iglesias están siempre llenas; se dan grandes golpes de pecho; pasan allí cosas extraordinarias. Tranquilizaos, precisamente este año se va mucho á miss.

Elena no comprendía nada de este lenguaje.

Esta manera ligera de hablar de una cosa santa, la disgustaba; una franca impiedad la hubiese ofendido menos.

—Quiero mucho á las devotas, continuó Leonardo; ¡está tan linda una mujer de rodillas! Pero no vayats á decir al señor cura que os amo; conozco que no le inspiro muchas simpatías, y si supiese...

—No sé mentir, respondió Elena con dignidad.

veinte volts, con su resistencia de arranque á plena carga y cuadro de servicio con interruptor bipolar y cortacircuitos.

Octava.

El contratista entregará los dos globos completos con sus accesorios, incluso el motor eléctrico y la transmisión intermedia para accionar el globo destinado á las bolas de números, dentro del plazo máximo de un año, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta.

Esto no obstante, el proveedor puede entregar uno á uno los dos globos, objeto del contrato, en menor plazo del indicado.

Novena.

Tan pronto como el contratista tenga alguno de los globos dispuestos para la entrega, dará aviso á la Dirección del Tesoro, preparando lo necesario para la instalación.

La Dirección ordenará la inspección facultativa de los globos por una Comisión ó Junta técnica, compuesta de tres Ingenieros civiles ó militares nombrados por la Dirección, y el tercero por el contratista, cuya Junta informará acerca del buen funcionamiento de los globos y de haberse cumplido en su construcción las condiciones del contrato. Solamente en el caso de que el informe sea favorable se procederá á la recepción provisional de los globos.

El contratista dará conocimiento á la Dirección de los adelantos que se vayan haciendo en la construcción de los globos, y aquel Centro podrá disponer las inspecciones facultativas que considere oportunas durante el período de construcción por la Junta de Ingenieros designada, sin que el no ordenarse ó no verificarse éstas releve al contratista de ninguna de las responsabilidades fijadas en este contrato.

Si en el reconocimiento y pruebas se advirtiese alguna deficiencia subsanable, se concederá al

contratista un plazo prudencial para corregir el defecto observado, y, hecho que sea, se someterá el globo á nuevas pruebas y se decidirá sobre la recepción provisional.

Si el globo ó globos fueren recibidos provisionalmente, se procederá á su instalación por cuenta del contratista en el local que al efecto designe la Dirección general del Tesoro.

Diez.

Una vez hecha la instalación en el local que la Dirección haya designado, la misma Junta ó otra, nombrada en igual forma que la referida en la condición anterior, informará sobre el buen funcionamiento de los globos; procediendo, en el caso de que el informe sea favorable, á la admisión ó recepción definitiva de los mismos.

Si los globos no reunieran las condiciones exigidas, serán desechados, haciéndose constar en acta el resultado de las pruebas y los motivos para rechazarlos.

Once.

El contratista responderá durante un año, á contar desde la fecha de admisión de los globos, del buen funcionamiento de éstos, así como de la buena marcha del electro motor, siendo de su cuenta las reparaciones de cualquier desperfecto que no sea atribuible á negligencia en su manejo.

Doce.

El precio por el cual salen á subasta los dos globos expresados completos, con el electromotor para accionar el destinado á las bolas de números y la transmisión intermedia para este objeto, será el de *veintitrés mil ochenta y cinco pesetas*, instalados y funcionando en la Sección de Loterías.

Serán de cuenta del contratista los impuestos correspondientes á este servicio.

La Sección de Loterías instalará por su cuenta la línea de suministro de energía eléctrica hasta los cuadros de servicio del

electromotor que ha de accionar el globo destinado á las bolas de números.

Trece.

El pago al rematante se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda tan pronto como haya sido aprobado por la Dirección general del Tesoro el acta de reconocimiento y admisión de los globos, expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al crédito correspondiente.

Catorce.

La celebración de la subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL DE AVISOS y Boletín Oficial* de esta provincia, con treinta días de antelación á aquel en que haya de celebrarse.

Quince.

El acto de subasta tendrá lugar en el día y hora que se fijan en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general de Administración del Estado, el Director general de lo Contencioso y el Subdirector del Tesoro Jefe de la Sección de Loterías, con asistencia del Notario público que corresponda.

Diez y seis.

En dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten, durante media hora, debiendo estar redactadas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el precio de los globos, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 12, y teniéndose por no consignada cualquier otra que se añada por el proponente distinta de las enumeradas en este pliego.

Diez y siete.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y car-

ta de pago de haber ingresado en la Caja general de Depósitos el *dos por ciento* del importe del servicio, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

Diez y ocho.

Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la media hora el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Si entre ellas hubiese dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana y por cantidades de ciento ó más pesetas de baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Terminada la lectura de las proposiciones ó verificada la licitación por pujas á la llana, se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la más ventajosa, ajustada á las condiciones establecidas, levantándose por el Notario la oportuna acta, declarándose terminado el remate.

La Dirección general del Tesoro dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación definitiva del servicio, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos constituidos.

Diez y nueve.

Declarada la adjudicación se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva á favor del Director del Tesoro, para lo cual se le concede el plazo de quince días. La fianza definitiva será igual al *cinco por ciento* del importe total del servicio. La es-

critura se otorgará inmediatamente después de depositada la fianza.

Veinte.

Si el rematante al que se adjudicó el servicio no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se declarará nula la adjudicación con la pérdida del depósito para la subasta, que ingresará inmediatamente en la Caja del Tesoro, y se dispondrá la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate; entendiéndose que, si no se presentare proposición admisible, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto á su proposición.

Veintiuna.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, se establecen las siguientes responsabilidades del contratista en el caso de falta de cumplimiento por el mismo de las condiciones del contrato, que se harán efectivas por acuerdo de la Dirección general del Tesoro y con carácter ejecutivo:

1.º Abono del *medio por ciento* del importe total de la subasta por cada semana de retraso en la entrega de los globos, con relación al plazo fijado para realizarla. La cantidad que importe esta responsabilidad se deducirá del total de la fianza al hacerse la devolución definitiva, en el supuesto de que no haya sido ingresado en el Tesoro dicho medio por ciento; y

2.º Si los informes técnicos á que se refieren las condiciones 9.ª y 10 de este pliego fueran desfavorables á la recepción de los globos, por considerar que los defectos de construcción no podían ser subsanados, bastará esta declaración para que la Di-

rección del Tesoro, si así lo acuerda por encontrarla razonada, resuelva, con carácter igualmente ejecutivo, hacer responsable al contratista de los perjuicios que con tal motivo se han originado al Tesoro público, que se fijan, por lo menos, en la cantidad á que asciende la fianza, cuyo importe ingresará en las arcas del Tesoro, dándose por rescindido el contrato.

Veintidós.

La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se hará por la Dirección General del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se sacarán la primera copia de la escritura y dos copias simples de la misma, entregándose todas por el contratista á la Dirección General del Tesoro.

Los gastos de la escritura, primera copia y copias simples de las mismas serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL DE AVISOS y Boletín Oficial* de esta provincia.

Veintitrés.

En el caso de fallecimiento del rematante puede la Administración, de convenirle, seguir el cumplimiento del contrato con los herederos de aquél, debidamente garantidos, hasta que quede totalmente extinguida la obligación.

Veinticuatro.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación y cumplimiento de contrato se resolverán por la vía administrativa y contencioso-administrativa en su caso, en la forma establecida por la legislación vigente, renunciando el adjudicatario al fuero de domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente para

Al decir estas palabras entró madama Ermangard.

—Es ya tarde, sobrina, dijo, ¿cómo te sientes?

—Señora, esperaba vuestra llegada para retirarme, añadió Mr. de Marny; pienso como vos que vuestra sobrina tiene necesidad de reposo.

Leonardo salió sin mirar á Elena.

—Hé aquí una noche de amor que concluye de una manera bien agradable pensó. He hecho mal... he querido ir demasiado aprisa; era preciso hablar como ella, participar de sus locas ideas, de todas sus preocupaciones; era preciso admitir todos sus principios en general, pero colocarlos á ella, en la excepción; era preciso decirle: Todas las mujeres deben amar á sus maridos, excepto vos al vuestro, que es una ficción legal, pero no una

Pontangas... yo no llamo preocupación á un compromiso sagrado...

—No hay mas compromiso sagrados que los del corazón, el amor, Elena, es la única ley que es preciso seguir; la dicha de aquel á quien se ama, es el único deber de la vida.—El casamiento no es mas que una asociación de conveniencias: es una fraternidad de intereses y no de sentimientos; es una impostura espiritual para dar garantías á la sociedad. El matrimonio es una ficción ingenua; los mismos maridos, que le respetan aun, no creen en él; saben muy bien que la fidelidad es imposible; y es preciso hacerles justicia, no pretenden tenerla.

Elena estaba atarrada; tanta corrupción la desilusionaba por completo.

—Yo creo en él, dijo con seguridad; y lo siento por vos, caballero.

—Pues es preciso aprender, dijo Leonardo apoyando su frente sobre el brazo de la marquesa, á quien ofendió esta atrevimiento familiaridad. Sois devota, señora, dijo entonces Leonardo con amargura; pero tambien sois prudente, y esto no parece bien!

—No es que sea prudente, Leonardo, es lo digo con sinceridad: todo lo que es malo me desagrada.

—Sí, pero amar no es malo!

—Es un mal cuando no se este libre...

—Vos sois libre, puesto que no amais á vuestro marido...

—¡Qué importa!... estoy casada.

—¡Casada! repitió Leonardo con la mas singular sonrisa. Después añadió; ¿Teméis, pues, la preocupación del matrimonio?

—¡Preocupación! repitió madama de

obligarle al cumplimiento de lo estipulado; y en el caso de que las cuestiones no puedan ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Veinticinco.

Se entenderá como legislación supletoria de este pliego de condiciones la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911 y sus concordantes.

Veintiséis.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno en el precio estipulado, sean cuales fueren las causas en que para ello se funde.

Veintisiete.

La devolución de la fianza al rematante se acordará por la Dirección General del Tesoro, tan pronto como, á su juicio, no resulte responsabilidad exigible como consecuencia de lo estipulado.

Veintiocho.

Las proposiciones únicamente pueden ser autorizadas por industriales españoles, toda vez que la construcción de los globos para los sorteos de la Lotería Nacional no se halla comprendida en los motivos que señala el artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, que se refieren á la no existencia de la industria en España, ser imperfecta la misma y tan urgente la necesidad de la adjudicación del servicio que no pueda ser satisfecho por fabricantes españoles, ninguna de cuyas circunstancias existe en el presente caso, y también por no mencionarse siquiera los referidos globos en la relación de productos publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Diciembre de 1911, para cuya adquisición puede concurrir la industria extranjera.

En justificación de los indicios extremos y de que el servicio han de ser cumplido por la industria española, se copia á continuación el art. 1.º de la referida Ley de 14 de Febrero de 1907:

«Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional. Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

Primero. Por imperfección del producto nacional declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervención de los interesados.

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

Cuarto. Por no existir la producción nacional respectiva.»

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de

según cédula personal de la clase, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, fecha, relativo á la adquisición por el Estado de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, se compromete á cumplir el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de pesetas por los dos referidos globos (el importe de pesetas se consignará en letra), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general, Eduardo Ródenas. (E.-153.)

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos que insta el Procurador Don Pedro García y García, á nombre y representación de Don Francisco García Molinos, contra Don Eugenio Lorenzo Rodríguez, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á pública subasta, la siguiente:

Finca.

Una hacienda denominada Arizun, sita en término de Camarma de Esteruelas; compuesta de setenta y seis fincas, que fueron unidas para los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, bajo un solo número, según asiento número novecientos sesenta y cuatro, del folio ciento sesenta y ocho del tomo veintinueve del libro Diario del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

La mencionada finca, se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. El tipo para la subasta es el de ciento doce mil quinientas pesetas, que es setenta y cinco por ciento del valor fijado á la finca, en la escritura originaria de los autos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto la suma de quince mil pesetas que es el diez por ciento de la cantidad porque salió á subasta la finca por primera vez, su cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro correspondiente, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación presentada y que los créditos preferentes que-

darán subsistentes y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos. Quinta. En la subasta no se comprenden los frutos y cosechas pendientes, sino solo la finca hipotecada con los inmuebles que la componen.

Sexta. La subasta se celebrará en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintuno de Diciembre próximo á las tres de su tarde.

Dado en Madrid á siete de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Manuel Moreno.

El Secretario, Ledo. Vicente Moreno. (A.-446.)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos promovidos por Don Pablo Hernández Rózpide, contra los herederos de Don Francisco Nocher y Weis, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

Una finca compuesta de casa, dos corrales y una tierre, en término de esta Capital, distrito judicial y municipal de la Latina, en el kilómetro 4 de la carretera de Andalucía, hoy calle de Antonio López, señalada con los números 60, y 60 duplicado, antes 10, y 10 duplicado, provisionales; lind: al Norte, derecha, entrando con tierras de Don Joaquín Amuraco; al Sur, izquierda, con la casa número 12, hoy 62 de la expresada carretera, en una extensión de 28 metros 52 centímetros; á Oriente, con la misma carretera, por donde tiene su fachada en una línea de 155 metros 59 centímetros, y al Oeste, ó espalda, con tierra que labran Manuel Salgado y Cayetano Carrero, en una longitud de 154 metros 33 centímetros, en los tres tramos que la constituyen; su figura es la de un polígono irregular de ocho lados, cuya superficie plana, medida geoméricamente es de 2.759 metros cuadrados con 27 decímetros, equivalentes á 35.539 pies cuadrados con 36 décimas de otro, de los cuales 5.831 pies cuadrados se hallan ocupados por la edificación, la cual consta sólo de una crujía de 4 metros 90 centímetros de luz, distribuida en cuartos de cuatro habitaciones cada uno, destinados á la clase jornalera y perfectamente ventilados por una ventana á la fachada y ventanillos de medianería, la travesía del testero.

La fachada sin zócalo alguno de sillería, es de fábrica de ladrillo sentado con cal y arena de setenta centímetros

de espesor y descansa sobre un cimiento de piedra, mazonero y ripio, de ochenta centímetros de ancho y con la profundidad necesaria para fundida necesaria para fundar sobre terreno firme. La única travesía y entramada de sesmo y fábrica de ladrillo pardo.

El suelo está formado por cañizo clavado á los tirantes de la armadura, la cual es á dos aguas entallada y cubierta con teja común. Su interior está distribuido por medio de tabiques sencillos ontramaados y fabricados con la folla pardo. La carpintería de taller es á un haz de marcos hasta este rebajado con herrajes de inferior calidad. El solado de todas las habitaciones es de badosa tosca, sentada con barro.

Las cocinas carecen de fogón, susstituyendo á éste el hogar usado en las llamadas vulgarmente de pueblo, que tanto sus muros de fachada como sus travesías, tabiques y celos rasos, se hallan perfectamente enlucados, guarnecidos y blanqueados, y á estas construcciones corresponden dos grandes corrales que miden 16.011 pies cuadrados 97 décimas, cerca los por un muro de mchens y bardagías de ladrillo pardo, con cajones de piedra de yeso sentadas con barro, y el resto de la finca hasta componer el suelo total antes expresado la constata una tierra que está sin cultivar, y sale á subasta por el precio de pesetas 45.000.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de S. S.ª, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, debiéndose hacer presente que los autos y la certificación del registro de la propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, de dos á cuatro de la tarde; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin distraerse á su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo por que dicha finca sale á subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor por que sale á subasta la referida finca, y que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del

cumplimiento de su obligación.

Madrid, dos de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez, Eduardo Chalú y Solá.

El Secretario,

Rafael Valdivieso. (A.-445.)

EDICTO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público el fallecimiento intestado de Doña Isidora Martín García, natural de Uceda, Guadalupe, hija legítima de Don Pedro y Doña Dorotea, difuntos; soltera, de sesenta y un años, ocurrido en esta capital el seis de Junio del actual año, de donde era vecino, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos Doña Calista,

Doña Francisca y su sobrino carnal Don Eduardo Portero Martín, hijo de otra hermana fallecida llamada Doña Bernarda; habiéndola también sobrevivido otro hermano llamado Don Eusebio, que murió á los pocos días, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos doce. Moreno.

Ante mí:

Fermín Suárez y Jiménez. Es copia para insertar en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta Corte. El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez. (A.-444.)

ESPAÑOL.—A las 9, Don Juan Tenorio.

BOLSA DE MADRID

(DE LA GACETA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1912.)

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, VALORES DE SOCIEDADES, DIA 7, DIA 8. Includes sub-sections for 4% perpetuo, A plazo, 4% amortizable, 5% amortizable, Acciones, and Obligaciones.

Lo saben las madres

No hay niño que se muera de la dentición, por mal que se encuentre, si usa la legítima *Denticina* de *Restituto Fernández*, sobrino de *Pablo Fernández Agüero* (*Sacramento*, 2, Madrid), pues lo salva sin en la agonia, le hace brotar la baba, suprime la diarrea ó impide los ataques de alferoeta, robustece á los niños y los desmamanja.

Impedimentos

Embotando en *Barcelona*, *Sevilla*, *Mediaga*, *Valencia*, *Alicante* y otras provincias de España infinidad de cajas falsificadas de la *Denticina*, que ocasionan graves trastornos en las criaturas, para no deparar sorpresas, exigid que cada caja muestre el dibujo de un niño en colores verde y rojo, y el nombre de *Restituto Fernández*, sobrino de *Pablo Fernández Agüero*, único propietario de la *Farmacia y Laboratorio* de la calle del *Sacramento*, 2, Madrid, y en caso de duda pedidla directamente y se os facilitará franca de porte á todos los puntos de España. Caja, 8 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2, Farmacia.

ENTURAS

cuartanas, tercianas, cotidianas, desaparecen con las *Buboras Febri* y *gas de Fernández*. Se hacen por tanogas y van usados millones de cajas. Las inflamaciones y febricitaciones no curan. Exigid la marca registrada, el busto de un niño en colores rojo y negro, dibujado en el centro de toda caja medicinal, y el nombre de *Restituto Fernández*, sobrino de *Pablo Fernández Agüero*. Cajas de 3 y 6 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2.

TOS FERVA

Se cura con el *Julepe Antiferino*, sin mudar de aires ni tomar otra medicina. Lo recomiendan eminencias médicas. Frasco, 3.50 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2.

ESTERILIDAD

Nuestra *Bisma confortante* combate las relajaciones y debilidad de los órganos que hacen estériles á las señoras. Precio, 6 pesetas. Se remite por 7 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2, Farmacia.

GRJETAS DE LOS PECHOS

Se curan en veinticuatro horas con nuestra *Pomada contra las grjetas*. Bote, 2 pesetas. Se remite por 2.50. *Sacramento*, 2.

ANEMIA-CLOROSIS

Curacion inmediata con el *Jarabe de Nogal todo erruginoso*. Indispensable á todos los que necesitan su sangre más cantidad de hierro para gozar perfecta salud. Frasco, 3 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2.

PILDORAS ANTICATARRALES

Curan en pocas horas toda clase de tos, por crónica que sea. Calman la irritación, y con su uso desaparece la inflamación de las membranas mucosas; normalizan los pechos, volviéndolos á sus funciones; facilitan la expectoración; aplacan y extinguen la tos y el asma, y contienen el flujo ó destilación de nariz, boca y pecho. Cajas de 2,50 y 5 pesetas. Se remiten por correo. Madrid, *Sacramento*, 2.

GARGANTA Y BOCA

Las irritaciones y ulceraciones, de cualquier clase ó índole, se curan con el *Gargarismo de Nogal tostado*, cicatrizando, desinfectando, anestésico y antipútrido. Frasco, 3 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2.

BILIS

Con la *Magnesia doble antibiliosa*, que es á la vez purgante suave, se extingue la bilis, acedia, náuseas y jupones. Bote, 2 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2.

HERPES

Se curan en poco tiempo con nuestra *Pomada antiherpética*. Conviene usar al mismo tiempo *Jarabe de Nogal tostado*, gran depurativo, atemperante y reconstituyente. Bote de la *Pomada*, 2 pesetas el *Jarabe*, 4 pesetas frasco. Madrid, *Sacramento*, 2.

ZARZAMPARRILLA UNIVERSAL

(Elixir de la salud y de la vida.)

Purifica la sangre y destruye por completo las virutas que actúan en la economía vital humana, ya por el simple estado de irritación general, ya por el estado especial de los órganos, ya sea de adquisiciones debilitadas ó venéreas, atemperando al individuo más fogoso, siendo un agente decidido contra las escrófulas, afeciones de la piel, afecciones nerviosas, eructos, flatulencias, atresias del nacimiento, dolores reumáticos, enfermedades de la boca y garganta, y curan en muchos casos toses producidos por abundancia de sangre pleórica. Frascos de 2, 3 y 4 pesetas. Madrid, *Sacramento*, 2, Farmacia.

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO

Con dos cajas *Perla Estomacal*, de R. Fernández, bien curado los vómitos, diarreas, gastritis, catarras y úlceras del estómago; é indigestión, náuseas, vómitos y cuantas reveltas males digestivos, individuos que devaban padeciendo más de veinte años y que estaban cansados de tomar otros medicamentos sin resultados positivos. La *Perla Estomacal* abre el apetito, naturaliza el hálito y es un gran digestivo. Caja, 3.50 pesetas; por 3.75 se remiten todos los puntos. Madrid, *Sacramento*, 2, Farmacia (hoy San Justo, núm. 5).

ACADEMIA-BUFETE

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

Sección especial de Derecho (cursos rápidos).

Preparación para las oposiciones á los Cuerpos de Policía, Penales y al Tribunal de Cuentas y Ministerios.

En este Centro los Profesores han de ser Licenciados ó Doctores en las materias á su cargo, con hábito de enseñanza; siendo propio de esta casa la confección de apuntes, dejando libertad á los señores alumnos con la elección de textos.

Los padres ó tutores tienen derecho á fiscalizar la vida interna y los actos referentes á la enseñanza de sus hijos ó pupilos, así como pedir cuantos informes sean pertinentes al efecto.

Se da cuenta mensual, hay ejercicios prácticos y examen de tanteo cada semestre, para cuyos actos son oportunamente invitadas las respectivas familias.

HONORARIOS

Preparaciones especiales.	Garreras facultativas.
Grupos de tres asignaturas. 25 pesetas.	Grupos de tres asignaturas. 50 pesetas.
Internos (con preparación) 125 »	Internos (con preparación) 150 »
Preparación por correo 40 »	Preparación por correo 75 »

Hermosas habitaciones á Fuencarral ó Palma (gran higiene y servicio)

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:
F. BARBERO Y DELGADO
Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiere el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados de *párvulos*, *elemental* y *superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de *Dibujo*, *Idiomas* y *Caligrafía*.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	Primera Enseñanza	Pesetas.
Clase de párvulos.		10
Idem elemental.		15
Idem superior.		20
SEGUNDA ENSEÑANZA		
Una asignatura.		20
Das idem.		35
Primer curso completo.		35
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1911 á 1912, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
28	166	89	35	99	218

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

Preparación para Oposiciones

de Correos, Monte de Piedad, Tribunal de Cuentas, Ferrocarriles, Policía, Penales.
HONORARIOS MÓDICOS. —CLASES TARDE Y NOCHE
HITA, 11, 3.º — SR. PAREDES

Veronés.-Fotógrafo

San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

LA PREPARATORIA MILITAR

Preparación para ingreso en las Academias militares é Ingenieros industriales por los profesores:

De Aritmética, comandante D. José Letamendia; de Algebra y Trigonometría, capitán D. Juan Ozaeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo, D. Adolfo Aragonés, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes.

Inspector del internado, capellán Dr. D. Calisto Pantagua, profesor del Seminario.

Dirección de la correspondencia:

Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.—Granada, 4, TOLEDO

Restaurant del Comercio

Excelente jefe de cocina.
Concierto musical á las comidas.
Abiertos desde 50 pesetas á 120 al mes.

HABITACIONES PARA ESTABLE

41, Cruz, 41, entresuelos. -- MADRID.

Por 30 pesetas treinta cubiertos con tres platos, vino y postre. *Menú especial* y á la carta; precios muy económicos para bodas, bautizos y banquetes; cubiertos desde una á seis pesetas.
DESDE 25 PESETAS MES